

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2300432</b>
<b>Materia</b>	Servicios sociales.
<b>Asunto</b>	Traslado expediente. Discapacidad.
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, (...) la persona promotora de la queja presentó un escrito, que fue registrado el 02/02/2023, al que se le asignó el número arriba indicado.

En su escrito manifestaba que en fecha 14/12/2022, con numero de registro de entrada 12RTA/2022/14400, presentó una solicitud de traslado de su expediente de discapacidad, desde Castilla y León a la Comunitat Valenciana, y desde la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas no le habían comunicado en qué estado se encontraba su solicitud.

Del análisis de los hechos descritos y la normativa aplicable se deducía que la presunta inactividad de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas podría afectar a los derechos reconocidos a las personas con diversidad funcional, lo que facultaba al Síndic de Greuges para intervenir en el presente supuesto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en el artículo 1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Considerábamos que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 22 a 30 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, por lo que la admitimos a trámite y resolvimos la apertura del presente procedimiento de queja, de conformidad con lo determinado en el artículo 31 de la citada ley.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía, en fecha 07/02/2023 solicitamos a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación al derecho invocado, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

En fecha 03/03/2023, tuvo entrada en esta institución el informe de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, en el que nos comunicaban lo siguiente:

Con fecha 14/12/2022 tiene entrada en este centro dicha solicitud, una vez estudiado el expediente abierto por parte del Equipo Técnico, se detecta que el interesado tiene reconocido un grado de discapacidad en otra provincia (Burgos).

Con fecha 6/02/2023, se procede a solicitar el traslado de su expediente a esta provincia, estando ahora mismo a la espera de su recepción. Una vez obre en nuestro poder se actualizará lo antes posible y le será remitido al interesado.

El 06/03/2023 dimos traslado del informe a la persona interesada para que, si lo consideraba oportuno, presentase alegaciones, cosa que no realizó.

A la vista de lo comunicado, en fecha 28/03/2023 solicitamos a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas que nos remitiera, en el plazo de un mes, un nuevo informe concretando los siguientes extremos:

1. Fecha en la que se había hecho efectivo el traslado del expediente de la persona interesada, desde Castilla y León a la Comunitat Valenciana.

2. En caso de no haberse hecho efectivo el traslado del expediente, fecha en la que se produciría el mismo.
3. Si se había actualizado el expediente de la persona interesada.
4. Estado actual del expediente.

En fecha 26/04/2023, tuvo entrada en esta institución el informe de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, en el que nos comunicaban lo siguiente:

Con fecha 14/12/2022, tiene entrada en este centro dicha solicitud, una vez estudiado el expediente por parte del Equipo Técnico se detecta que el interesado tiene expediente de discapacidad en otra Comunidad, por lo que se procede a su petición.

Con fecha 14/03/2023, se recibe en este Centro el expediente solicitado a Burgos y en Junta de fecha 28/03/2023 se emite Resolución de grado de discapacidad.

Con esta misma fecha se procede a remitir, mediante correo certificado, Resolución del grado de discapacidad, así como tarjeta acreditativa del mismo.

La valoración se ha hecho en base a los datos obtenidos del expediente recibido, sin que haya existido modificación alguna, al ser dicha valoración de carácter permanente

En fecha 27/04/2023, dimos traslado del informe a la persona promotora de la queja para que, si lo consideraba oportuno, presentase alegaciones, cosa que no realizó.

La Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas ha colaborado con esta institución remitiendo en plazo las respuestas a nuestras solicitudes de información.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, estimando que se ha dado traslado del expediente de discapacidad de la persona interesada, desde Castilla y León a la Comunitat Valenciana, y del mismo modo la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas ha procedido a emitir una resolución de grado de discapacidad.

La presente resolución pone fin al procedimiento de queja y no cabe recurso alguno contra ella.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana